

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

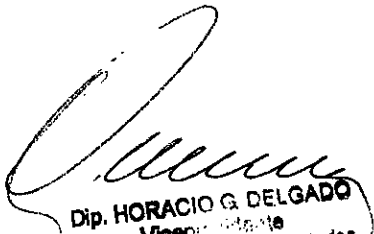
PROYECTO DE LEY:


**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTICULO 1º: Modificase el art. 123 de la ley 5109 (Ley Electoral de la Provincia), el que quedará redactado de la siguiente manera:

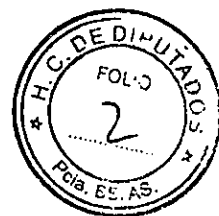
“Artículo 123: En caso de renuncia, muerte o destitución por delitos dolosos del intendente, éste será reemplazado por el Viceintendente; en caso de fallecimiento, excusación o impedimento de éste, lo reemplazará el Vicepresidente Primero del Concejo Deliberante y así sucesivamente las autoridades elegidas del Concejo Deliberante en orden de jerarquía y hasta completar el mandato del Intendente saliente”.


Dip. HORACIO G. DELGADO
Vicepresidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


JUANA GARIVOTO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H C Diputados Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La creación de la figura del Viceintendente que por el presente se propone se alista en el ejercicio de las facultades no delegadas a la Nación por parte de nuestra Provincia, por lo que no existe obstáculo legal para su sanción.

Es que no existe impedimento constitucional alguno para hacerlo, no obstante que el artículo 190 de la Constitución Provincial habla de ejercicio unipersonal del Departamento Ejecutivo de las municipalidades. A pesar de ello la creación de este funcionario municipal no contradice esa manda constitucional.

La figura del Viceintendente no modifica ese carácter pues el mismo no participa de dicho Departamento Ejecutivo, ni en el ejercicio de la autoridad del mismo, sino que, únicamente, ante la falencia del titular, por causa de cualquier naturaleza, accidental o definitiva, se hace cargo de dicho Departamento y continúa su ejercicio en forma unipersonal.

Es así que mientras mantenga la titularidad el Intendente, las funciones del Viceintendente quedan limitadas al ejercicio de la presidencia del Concejo Deliberante y las que ésta conlleve. No tiene otras. Por tanto esta creación no modifica ni altera el texto constitucional, ni hace necesaria su modificación.

De este modo y a pesar de lo inocuo que a primera vista parece su figura, viene a solucionar situaciones embarazosas y por demás gravosas que pueden sucederse en el caso de acefalía del Departamento Ejecutivo.-

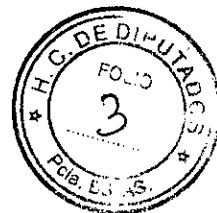
Sin ir mas lejos acabamos de vivir las penosas consecuencias acaecidas para la cohesión y tranquilidad social del Distrito de Pinamar, que trajo aparejada la destitución del intendente de esta localidad, lo que obligó a esa comunidad a enfrascarse en un proceso eleccionario en el curso del año 2010.

Este iter desembocó en la tergiversación de la propia previa voluntad popular del año 2007, en donde el pueblo democráticamente eligió a un intendente de una determinada corriente política, por el período de 4 años, de los cuales únicamente ejerció 2 meses aproximadamente, y a partir de allí, por cuestiones personales y subjetivas del elegido, como consecuencia de innúmeros planteos jurisdiccionales ejerció el Ejecutivo durante casi 2 años un concejal reemplazante que no fue elegido para gobernar sino para legislar.

Y posteriormente, dentro del mismo período de cuatro años, se vuelve a elegir otro intendente de un signo político diferente al destituido, contrariando la primitiva y democrática decisión del 2007.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Esta sucesiva cadena de funcionarios torcieron la voluntad popular, por cuanto, por ejemplo, el nuevo intendente electo, había resultado perdedor en las elecciones de 2007.

Este desconcierto político se reflejó en un gran descrédito en el que cayeron las organizaciones políticas y en un porcentaje bajo de votantes en las nuevas elecciones, a pesar de la novedad que presentó el denominado voto electrónico.

Esta apatía, es consecuencia directa de ese malhadado proceso que llevó a desconocer la voluntad popular de 2007, a gobernar a un concejal que no fue electo como intendente y a elegir en el mismo período a una persona que había perdido en los comicios anteriores.

La figura de la que se propone su creación, sirve, justamente y fundamentalmente para respetar la idea política representada por el candidato sancionado, y evitar que se generalice una causa personal y subjetiva en el conjunto partidario, desconociéndose así la voluntad popular expresada oportunamente y que garantiza y ampara nuestra constitución y modificada por una nueva voluntad popular pero por imperio de una falencia legal, de un vacío legal, cual es la inexistencia de un reemplazante natural para el Intendente, lo que atenta a la legitimidad del nuevo funcionario.

El reemplazo que prevé la actual Ley Orgánica de las Municipalidades desequilibra al Concejo Deliberante pues resta al primer Concejal del partido triunfante de las funciones para que fue elegido: en lugar de legislar, pasará a ocupar la función ejecutiva para la que no fue elegido.

También debe destacarse el esfuerzo económico que significa atender las nuevas erogaciones que representarían una nueva elección municipal, las que se evitarían con la existencia de la figura del Viceintendente que se propone.

Esta nueva figura funcional, soluciona definitivamente el reemplazo, haciéndolo, naturalmente en la persona que el pueblo elige para ello.

Como ventaja de mayor amplitud política, permitirá a los partidos políticos llevar a dos figuras en sus fórmulas como candidatos municipales, con lo que se puede ampliar la oferta electoral, permitiendo un manejo más amplio de los proyectos que lleven los candidatos e integrando a sectores que de otra forma no pueden ser representados, o no pueden canalizarse en un proyecto común.

La ampliación presupuestaria incluso es de relativa significación pues se prevé como retribución de este cargo el nivel salarial idéntico del concejal de cada distrito.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Evita igualmente que se altere el normal desenvolvimiento del Concejo Deliberante, enriqueciendo al mismo con un funcionario que ejerza su Presidencia sin voz ni voto, salvo el caso de paridad, en que decidirá con su voto.

Asimismo evita un gasto al tesoro público, pues el actual régimen obliga a llamar a elecciones complementarias dentro de los 150 días de destituido el intendente, pudiendo tener esos fondos un mejor destino en la provincia.

Por los fundamentos expuestos, es que solicito a los señores Legisladores, acompañen con su voto este proyecto de ley.